

mental fue expedida a finales del 2018 y, a comienzos de este año, la de prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas. En cuanto a los recursos técnicos para el abordaje de la conducta suicida, agrega Bautista, desde el 2016, se cuenta con una vigilancia epidemiológica, guías de práctica clínica y talleres de sensibilización a medios de comunicación. También se han capacitado, aproximadamente, 2.200 profesionales de salud no especializados en atención primaria y a 130 profesionales del ICBF y, finalmente, el 66 % de los territorios cuentan con líneas de orientación y apoyo en salud mental.

¿Un riesgo asegurable?

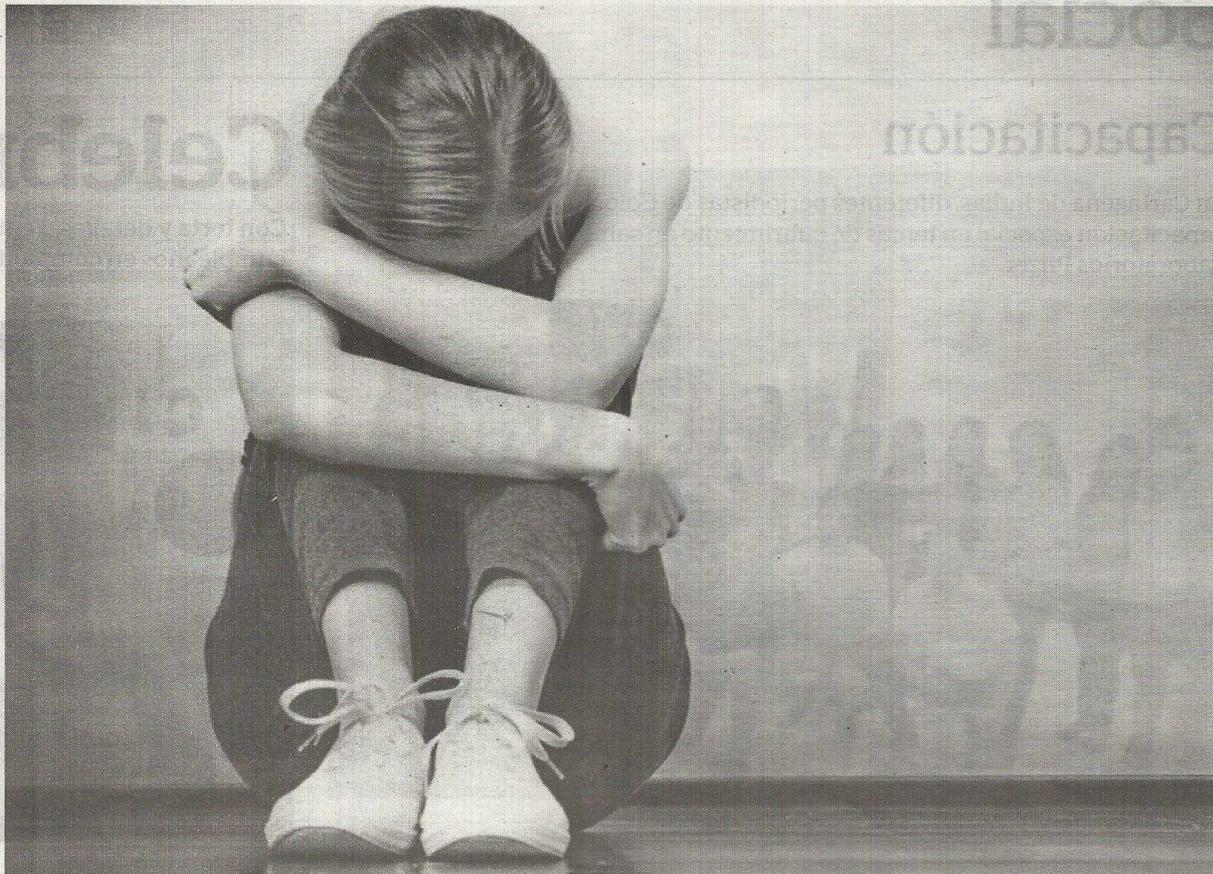
Al comentar la postura reciente de la Sala de Casación Civil, la académica Hilda Zomosa Prieto, doctora en Derecho y directora del Departamento de Riesgo y Seguros de la Universidad Externado, indica que el suicidio no siempre es consecuencia de una enfermedad mental y, bajo esa perspectiva, para el Derecho, tiene implicaciones distintas a las que se tendrían en la Siquiatría, la Medicina, la Psicología e, incluso, en la Filosofía. Una de esas implicaciones estaría, por ejemplo, en si es o no un riesgo asegurable. Hay que recordar que el artículo 1054 del Código de Comercio contempla taxativamente los elementos esenciales del riesgo.

En opinión de Zomosa, el acto meramente potestativo es inasegurable. Por ende, si el suicidio ocurre cuando no existe una enfermedad que produzca una distorsión del juicio ni de la realidad, es decir, la persona no tiene una limitación a su capacidad para actuar, sería un acto meramente potestativo y, en consecuencia, inasegurable. "Cualquier estipulación en contrario se tendría por no escrita, de ahí que las aseguradoras, dentro de este concepto normativo, no debieron manejar esta cobertura, porque con ello se hiciera un *hakariri*. Por eso, y ante la ausencia de comprensión de los diferentes desarrollos de la jurisprudencia, al sector asegurador no le queda nada distinto que volver a los principios generales del Derecho y mirar que el seguro privado es de carácter voluntario y, como consecuencia, puede escoger los tipos de riesgos que asume".

Una salida jurisprudencial

En la misma línea, Jaime Rodrigo Camacho, especialista y magister en Derecho de Seguros de la Universidad Javeriana y miembro de la Asociación Colombiana de Derechos de Seguros, es contundente al señalar que este pronunciamiento no sienta jurisprudencia, es contradictorio, le falta rigurosidad conceptual y técnica jurídica, al acudir, erróneamente, a otras ciencias del conocimiento (literatura, teología, sociología, entre otras) que se ocupan de la conducta humana.

"Los cuatro magistrados que se pronunciaron se lamentan, en primer lugar, de que no hubo mayoría de la parte considerativa. Algunos, incluso, por el contrario, dicen que las cláusulas de las aseguradoras no son abusivas, sino que son loables y humanas, porque buscan



El 79 % de todos los suicidios se produce en países de ingresos bajos y medianos. En Colombia, tiene unas tasas progresivas del 10%.

conservar la vida. La mayor queja que se da es que no se puede fundamentar un fallo de casación, que busca trascender en la historia, en teorías que surgieron a última hora, que no fueron debatidas por las partes ni en las instancias y que, incluso, en el debate que se dio sobre ellas en el seno de la Sala no hubo una mayoría que las aprobara", advierte Camacho.

En conclusión, según los expertos consultados, esta postura, teniendo en cuenta su incidencia para la salud pública y la economía del país, merece un nuevo pronunciamiento, que sea producto de un verdadero consenso de este cuerpo colegiado en la parte considerativa y no, como en este caso, que solo se tuvo en la parte resolutoria. "Las dilucidaciones en torno a la libertad humana debieron dejarse para un espacio académico y se debió resolver sobre los puntos jurídicos: los actos inasegurables, el periodo de carencia y la cobertura del suicidio,

lo que habría conducido a una verdadera decisión mayoritaria, teniendo en cuenta que solo el magistrado ponente acogió en su integridad el texto", concluye el salvamento de voto del magistrado Aroldo Wilson Quiroz.

El fallo fue cuestionado por la aseguradora implicada, a través de una tutela contra providencia judicial, pero las salas Laboral y Penal confirmaron la postura de la Sala Civil. Si así lo decide, la Corte Constitucional podría revisar esta trascendental sentencia, a la luz de los principios y los fundamentos de la Carta Política de 1991, con el fin de dilucidar

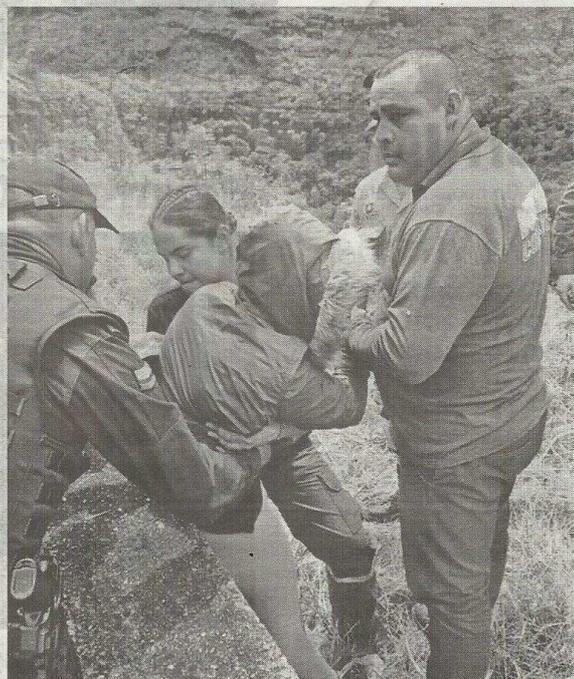
los argumentos que se tuvieron en cuenta por parte del máximo juez de la jurisdicción ordinaria frente al alcance del suicidio en el contrato de seguros.

Cifras sobre el suicidio en el mundo

Cerca de 800.000 personas se suicidan cada año.

El suicidio es la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años.

El 79 % de todos los suicidios se produce en países de ingresos bajos y medianos. En Colombia, tiene unas tasas progresivas del 10%.



Hace poco en el departamento las autoridades evitaron un suicidio de una mujer en el sector de Pericongo.